con arreglo a las cantidades que se an pagado en los años anteriores, respecto de no haverse aum.do este vecindario, y p.a q.e obligue a la seguridad de los pagos anuales los propios y rentas desta villa, con las clausulas de su mision y demas que sean conducentes, q.e la Ess.ra y obligaz.on q.e embirtud de este cometido otorgare desde aora p.a quando llegue su caso la aprueba y ratifica esta villa, y se obliga a su cumplim.to a todas sus partes; y para legitimar la persona de dho comisario se le libre testimonio a la letra deste particular con ynserzion al pie, y cabeza de este decreto, y dho S.r D.n Gines torrente dijo q.e aceptava y acepto la comision que se le confiere y que esta pronto a ebaquarla con la maior prontitud y por no ocurrir otra cosa se cesso en este aiuntam.to q.e firmaron sus m.des doy fee

D.n Juan Marin Ordoñez — D.n Fran.co Salinas torrente

D.n Joseph torrente Cuellares — D.n Gines torrente Herrero — D.n Jph Marin Garcia

Diego moreno

D.n Pedro Perez — D.n Fran.co Garzia Moya — D.n Fran.co Maj. Corvalan

Ante mi

Juan de Moya Hurtado

Decreto sobre el precio del pan — En la villa de Calasparra a treze de mayo de mil setecientos setenta y tres. Los Señores D.n